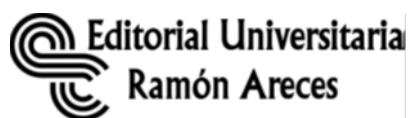


ANTONIO ZÁRATE CONDE
Fiscal Europeo Delegado
ELEUTERIO GONZÁLEZ CAMPO
Fiscal. Letrado del Tribunal Constitucional en régimen de adscripción temporal

DERECHO PENAL
PARTE GENERAL
Segunda edición
Actualización



ÍNDICE

A CONTINUACIÓN SE RELACIONA LOS CAPÍTULOS MODIFICADOS

CAPÍTULO 10. La punibilidad. Las excusas absolutorias. Las condiciones objetivas de punibilidad. Las condiciones de perseguibilidad

PÁGINA 200: Sustituir el apartado a)

CAPÍTULO 12. Circunstancias agravantes. Circunstancia mixta de parentesco. Análisis jurisprudencial de la agravante de género. El problema de la comunicabilidad de las circunstancias

PÁGINA 230: Añadir en el párrafo 4

PÁGINA 231: Añadir los entre párrafo 3 y 4

CAPÍTULO 15. Las personas jurídicas. Referencias doctrinales sobre la responsabilidad penal de las personas jurídicas. Régimen de incriminación: análisis del artículo 31 bis del código penal. Penas y criterios de determinación. Responsabilidad civil

PÁGINA 284: Añadir en el último párrafo, antes del art. 177

CAPÍTULO 18. La pena de multa. Las penas privativas de derechos, con referencia a las prohibiciones de aproximación y comunicación con la víctima y de residencia en determinados lugares en los delitos de violencia doméstica y de género. Las penas accesorias

PÁGINA 342: Sustituir desde el párrafo 4 hasta el final de la página

CAPÍTULO 20. Suspensión de la ejecución de las penas privativas de libertad. Especialidades en supuestos de violencia de género y doméstica. Revocación de la suspensión. Remisión definitiva de la pena

PÁGINA 386: Sustituir los párrafos 4 y 5

PÁGINA 387: Sustituir el párrafo 1

PÁGINA 389: Añadir entre los párrafo 5 y 6

Capítulo 10
LA PUNIBILIDAD. LAS EXCUSAS ABSOLUTORIAS. LAS
CONDICIONES OBJETIVAS DE PUNIBILIDAD. LAS CONDICIONES
DE PERSEGUIBILIDAD

Página 200: Sustituir el apartado a)

a) La previa denuncia en los casos del homicidio por imprudencia menos grave salvo en los casos en que se produzca utilizando un vehículo a motor o un ciclomotor (art. 142.2), el que por imprudencia menos grave causare alguna de las lesiones a que se refieren los artículos 147.1, 149 y 150 (art. 152.2), en los delitos de reproducción asistida sin consentimiento de la mujer (art. 161.2), las proposiciones de carácter sexual que creen en la víctima una situación objetivamente humillante, hostil o intimidatoria (art. 174.4) agresiones, acoso o abusos sexuales (art. 191), descubrimiento y revelación de secretos (art. 201), abandono de familia e impago de pensiones (art. 228), daños por imprudencia grave en cuantía superior a 80.000 euros (art. 267), delitos relativos al mercado y a los consumidores (art. 287, salvo las excepciones que contiene), delitos societarios (art. 296). En el caso de los delitos leves será preciso también la previa interposición de denuncia en los casos de lesiones dolosas leves (art. 147.2 CP), maltrato de obra (art. 147.3 CP), las amenazas y coacciones leves producidas fuera del ámbito doméstico (art. 171.1, párrafo primero y 172.3 párrafo primero CP, respectivamente) y las injurias leves en el ámbito doméstico (art. 173.4 CP).

Capítulo 12
CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES. CIRCUNSTANCIA MIXTA DE PARENTESCO. ANÁLISIS JURISPRUDENCIAL DE LA AGRAVANTE DE GÉNERO. EL PROBLEMA DE LA COMUNICABILIDAD DE LAS CIRCUNSTANCIAS

Página 230: Añadir en el párrafo 4 la palabra “antigitanos”

...antisemitas, antigitanos u otra...

Página 231: Añadir entre los párrafos 3 y 4

La LO 6/2022, de 12 de julio, introduce un nuevo supuesto de discriminación, el antigitanismo en el art 22.4 como circunstancia agravante y en el delito de odio como uno de los grupos protegidos en los artículos 510.1 y 2 del CP.

Capítulo 15
LAS PERSONAS JURÍDICAS. REFERENCIAS DOCTRINALES SOBRE
LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS PERSONAS JURÍDICAS.
RÉGIMEN DE INCRIMINACIÓN: ANÁLISIS DEL ARTÍCULO 31 BIS
DEL CÓDIGO PENAL. PENAS Y CRITERIOS DE DETERMINACIÓN.
RESPONSABILIDAD CIVIL

Página 284: Añadir en el último párrafo, antes del art. 177

..., 173.1 (delito de trato degradante), 184.4 (delito de acoso sexual), 188 ter (delito de tráfico y posesión pornográfica),...

Capítulo 18

LA PENA DE MULTA. LAS PENAS PRIVATIVAS DE DERECHOS, CON REFERENCIA A LAS PROHIBICIONES DE APROXIMACIÓN Y COMUNICACIÓN CON LA VÍCTIMA Y DE RESIDENCIA EN DETERMINADOS LUGARES EN LOS DELITOS DE VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO. LAS PENAS ACCESORIAS

Página 342: Sustituir desde el párrafo 4 hasta el final de la página

La **privación de la patria potestad**, por su parte, presenta un perfil diferenciado de las anteriores inhabilitaciones, pues tiene el mismo contenido material que la sanción de naturaleza civil prevista en el art. 170 CC para los casos de incumplimiento grave de los deberes inherentes a dicha función. Es pena de naturaleza grave (art. 33.2.k) CP) y afecta a su titularidad, pues se le retiran definitivamente al penado las facultades que integran dicha función, sin que por ello se le dispense del cumplimiento de sus obligaciones: el juez o tribunal ha de determinar qué derechos de las personas menores de edad sujetas a la misma subsistirán, atendiendo a su interés superior.

Estas penas pueden operar como penas principales, en cuyo caso serán de imposición obligatoria o facultativa, según se prevea en el correspondiente tipo penal, o como accesorias de las penas de prisión (arts. 55 y 56.1.3º CP), en cuyo caso son de imposición facultativa y precisan que los derechos afectados por las penas tengan relación directa con el delito cometido.

La STS 180/2020, de 19 de mayo, FD 14º, con cita de jurisprudencia anterior, establece que en su imposición debe primar, no la voluntad de sancionar al progenitor, sino la apreciación de un daño o de un riesgo probable del mismo para el desarrollo del menor de tal entidad que exija la adopción de la medida, por lo que no se exige que los delitos cometidos hubiesen recaído sobre el menor o persona con discapacidad, de cuya patria potestad se prive, sino que el comportamiento delictivo objeto de condena tenga relación directa con el ejercicio de la patria potestad, y los deberes que implica.

Las menciones que el último párrafo del art. 46 CP hace a la patria potestad prorrogada o rehabilitada han perdido su razón de ser tras la desaparición de estas figuras en virtud de la reforma del Código Civil operada por la Ley 8/2021, de 2 de junio, “por la que se reforma la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica”, cuya exposición de motivos justifica su supresión por considerarlas “demasiado rígidas y poco adaptadas al sistema de promoción de la autonomía de las personas adultas con discapacidad que ahora se propone” en base a “las nuevas concepciones sobre la autonomía de las personas con discapacidad [que] ponen en duda que los progenitores sean siempre las personas más adecuadas para favorecer que el hijo adulto con discapacidad logre adquirir el mayor grado de independencia posible y se prepare para vivir en el futuro sin la presencia de sus progenitores, dada la previsible supervivencia del hijo; a lo que se añade que cuando los progenitores se hacen mayores, a veces esa patria potestad prorrogada o rehabilitada puede convertirse en una carga demasiado gravosa”.

Capítulo 20
SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LAS PENAS PRIVATIVAS DE LIBERTAD. ESPECIALIDADES EN SUPUESTOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO Y DOMÉSTICA. REVOCACIÓN DE LA SUSPENSIÓN. REMISIÓN DEFINITIVA DE LA PENA

Página 386: Sustituir los párrafos 4 y 5

Página 387: Sustituir el párrafo 1

Artículo 83.2 CP: *Cuando se trate de delitos cometidos sobre la mujer por quien sea o haya sido su cónyuge, o por quien esté o haya estado ligado a ella por una relación similar de afectividad, aun sin convivencia, se impondrán siempre las prohibiciones y deberes indicados en las reglas 1.ª, 4.ª y 6.ª del apartado anterior.*

Las anteriores prohibiciones y deberes se impondrán asimismo cuando se trate de delitos contra la libertad sexual, matrimonio forzado, mutilación genital femenina y trata de seres humanos.

El precepto es inequívoco en su formulación: la suspensión condicional de las penas privativas de libertad impuestas por la comisión de los delitos mencionados en el mismo – violencia de género y determinadas modalidades de violencia sexual– se condicionará siempre al cumplimiento de las reglas 1ª, 4ª y 6ª del art. 83.1 CP, que se impondrán conjuntamente. Se trata de las prohibiciones de aproximarse a la víctima o a aquéllos de sus familiares u otras personas que se determine por el juez o tribunal, a sus domicilios, a sus lugares de trabajo o a otros lugares habitualmente frecuentados por ellos, la de comunicar con los mismos por cualquier medio, la prohibición de residir en un lugar o de acudir al mismo cuando ello pueda dar ocasión o motivo para la comisión de nuevos delitos y la obligación de participar en programas de igualdad de trato y no discriminación.

Página 389: Añadir entre los párrafos 5 y 6

La **STC 32/2022, de 7 de marzo** ha declarado que un razonamiento judicial que vincule sin solución de continuidad el impago de la responsabilidad civil con la revocación de la suspensión resulta inconciliable con los derechos fundamentales del suspenso a la tutela judicial efectiva, al proceso debido y a la libertad (art. 24.1 CE en relación con los arts. 17 y 24.2 CE), pues ni la suspensión condicional de la pena ni su revocación pueden condicionarse al pago de la responsabilidad civil cuando ese pago es imposible. Es necesario, por ello, que el órgano judicial compruebe la capacidad económica real del suspenso y constate, antes de aplicar esta causa de revocación, que el impago ha sido voluntario y no consecuencia de una falta de recursos económicos.